



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de reforma de la línea aérea de 45 kV, «Burgos-Villaquirán», entre el apoyo 241 y la subestación transformadora Villaquirán, en los términos municipales de Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: AT/28.171.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 19 de septiembre de 2011 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 29 de septiembre en el Diario de Burgos, 14 de octubre y 30 de noviembre de 2011, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados, en concreto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al Servicio Territorial de Fomento, ADIF y Ministerio de Fomento por diversos cruzamientos, remitiendo todos ellos informe favorable. Asimismo, se remite separata a los Ayuntamientos de Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes, para que emitan su informe y el certificado de exposición al público del proyecto mencionado. Ambos presentan el preceptivo certificado de exposición al público. El Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes presenta alegaciones, indicando que se trató con la empresa para que la línea fuera soterrada por las parcelas clasificadas como suelo urbano-industrial por las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico, y que los apoyos se colocaran alejados del centro de las parcelas afectadas. Iberdrola contesta que se ha proyectado en aéreo por no estar los terrenos urbanizados y en cuanto a la ubicación de los apoyos, contesta que el



apoyo 23.391, por la existencia de un pivót de riego y la carretera, no ha podido colocarse en el lindero.

Durante el período de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos alegaciones por parte de D. Félix Gómez Palacios y D.<sup>a</sup> Encarnación Miguel de la Orden.

El primer alegante solicita en términos generales que la línea se sitúe sobre los apoyos existentes o en subterráneo y en cuanto al apoyo situado en su finca, solicita se desplace hacia la orilla. Iberdrola contesta que no se puede llevar por la línea existente por ser de distinta tensión y que el apoyo no se puede mover más, para permitir el tráfico por el camino. Por otra parte, indica que no hace mención a ninguno de los puntos contenidos en el art. 57 del Título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, ni al art. 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

D.<sup>a</sup> Encarnación Miguel de la Orden informa que la línea originariamente se instaló con la condición de que si la propiedad de la parcela necesitaba edificar en ella, los gastos de su desvío correrían a cargo de la distribuidora y aporta un documento notarial firmado por ambas partes con la citada condición. En consecuencia, indica que para autorizar nuevamente la ocupación de sus terrenos se tiene que firmar un nuevo documento notarial con la misma condición. Iberdrola contesta que se trata de una nueva línea y por tanto, las condiciones adquiridas en su día por Electra de Burgos ya no serían aplicables.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – En el archivo de planeamiento urbanístico y ordenación del territorio del portal de la Junta de Castilla y León, están colgadas las Normas Subsidiarias Municipales en Villaquirán de los infantes, Villanueva de las Carretas y la Estación, aprobadas por acuerdo de fecha 14 de julio de 1999. En las mismas, no consta prohibición de instalación de líneas eléctricas aéreas por suelo urbano industrial. En cuanto a la normativa eléctrica, según el punto 5.12.2 de la ITC-LAT-07 del R.D. 223/2008, una línea aérea con conductores desnudos puede autorizarse sobre zonas o polígonos industriales, incluso con plan parcial de ordenación aprobado.

4. – Sobre la petición formulada por Encarnación Miguel de la Orden, acerca de que se respete un documento privado firmado en 1971 con la distribuidora entonces titular de la línea que ahora se reforma, debe indicarse que esta Administración no es competente para interpretar contratos privados, cuestión reservada a la jurisdicción civil ordinaria, donde podría plantearse en contencioso en el caso de producirse.

5. – Considerando que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentaria vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del art. 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea a 45 kV, Burgos-Villaquirán, de la subestación transformadora Burgos, con origen en el apoyo n.º 23.283 y final en pórtico de la subestación transformadora Villaquirán, de 2.542 m de longitud, conductor LARL-175.

– Desguace de 2.300 m aproximadamente de la actual línea aérea Burgos-Villaquirán, conductor LA-56, incluyendo 22 apoyos, en los términos municipales de Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:



1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.<sup>a</sup> – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se



solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 5 de marzo de 2012.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*

### RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS LÍNEA AÉREA EN VILLALDEMIRO Y VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

EXPEDIENTE: AT/28.171

Finca n.º	Apoyo n.º	Forma en que afecta y situación			Propietario	Datos catastrales	
		Ocupación apoyo m <sup>2</sup>	Longitud m	Servidumbre m <sup>2</sup> ancho 15 m		Polígono	Parcela
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALDEMIRO							
1	23.283	1,50	2	30	Félix Gómez Palacios	505	129
2	23.283	1,50	6	90	Rosario Gómez Martínez	506	181
3			83	1.245	Pablo Cobo Castrillo	506	183
4	23.284	1,40	86	1.290	Hdros. Valentín Angulo Sendino	506	182
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES							
5	23.284	1,40	228	3.420	Hnas. Angulo González	506	10.267
6	23.285	2,75	83	1.245	José Luis Porres Miguel	506	273
7			46	690	Fernando Porres Miguel	506	274
8	23.286	1,40	101	1.515	José Luis Porres Miguel	506	275
9	23.286	1,40	39	585	Hnos. Santos Bermejo	506	10.280
10			121	1.815	Victoriano Ordóñez Alonso	506	10.282
11	23.287	2,75	89	1.335	Pedro Gómez Palacios	506	10.283



Finca n.º	Apoyo n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
		Ocupación apoyo m <sup>2</sup>	Longitud m	Servidumbre m <sup>2</sup> ancho 15 m	Polígono		Parcela	
12	23.288	2,75	180	2.700	Félix Gómez Palacios	506	307	
13	23.289	2,75	327	4.905	Pedro Gómez Palacios	506	316	
14			2	30	Gregorio Merino García	506	322	
15	23.290	3,24	83	1.245	Efraín Delgado Peña	506	320	
16	23.291	3,10	154	2.310	Hnos. Grijalbo	505	10.206	
17	23.292	3,10	72	1.080	M.ª Rosario González Balbás	505	198	
18	23.293	2,56	57	855	Hnos. Merino Palacín	505	25.232	
19	23.294	15,87	96	1.440	M.ª Rosario González Balbás	505	199	
20	23.294	15,87	44	660	Gregorio Merino García	505	25.203	
21			23	345	Efraín Delgado Peña	505	196	
22	23.295	3,24	125	1.875	Efraín Delgado Peña	505	195	
23	23.296	2,75	156	2.340	Gregorio Merino García	505	15.203	
24			3	45	Jesús Vázquez García	505	178	
25			49	735	Hdros. Lucía de la Orden Miguel	505	5.168	
26			41	615	Caritina Francés Grijalbo	505	5.166	
27	23.297	31,74	20	300	Iberdrola	505	Subes.	